

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 16.

Miércoles 24 de Febrero de 1841.

8 C.^{tos}

ERRATAS.

En el Boletin anterior número 15 del Domingo 21 plana y columna primera linea 20 donde dice *mayor* debe leerse *mejor*; y en la 24 donde dice *ciudadana* debe leerse *ciudadanos*.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 29.

El deplorable estado en que por una mal entendida tolerancia ó por un punible descuido de las autoridades locales de los pueblos de esta provincia, se ven reducidos los montes nacionales, de propios y comunes de los mismos, siguiendo de esto un irreparable perjuicio á los diferentes ramos de prosperidad pública, que aquellos sostienen, me obliga á recordar eficazmente á dichas corporaciones el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre de 1838, inserta en el boletin oficial de 13 de Enero de 1839 número 4.

Mas como la esperiencia y reclamaciones que sobre ello se dirigen de

continuo á este Gobierno político me haya hecho conocer que no bastan estos recuerdos para evitar los destrozos que diariamente se aumentan en los referidos montes, por el abandono en que los tienen los Ayuntamientos á quienes por las leyes y órdenes vigentes compete su custodia, fomento y administracion; prevengo igualmente á dichas corporaciones que desde hoy en adelante quedan responsables de todos los daños que se cometan en los de su respectiva jurisdiccion, pues para evitarlos les autorizo para que establezcan guardas celadores pagados de los fondos municipales. Estos guardas serán obligados á permanecer de continuo en los parages que se les destine, y serán asimismo responsables de todas las cortas y sacas de leñas que se hagan por cualquiera persona sino la denunciase ante la justicia de su pueblo, y si fuere insolvente para ello, los referidos Ayuntamientos satisfarán de su propio peculio el valor de los daños que se adviertan y tasen á juicio de peritos, todo sin perjuicio de que si justificase que aquellos se cometieron por falta de vigilancia de estas corporaciones, ó por no haber puesto de su parte cuantos medios estuvieren á su alcance para evitarlos, ecsigiré ademas á sus individuos la multa de 500 rs. vn. sobre las dietas y gastos de la comision que habré de despachar para que instruya el expediente que se forme al intento. Al

Otra núm. 30.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual se ha servido comunicarme la esposicion y decreto siguientes.

A LA REJENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

La estadística es la piedra angular de toda la administracion paternal y justa. Sin ella es imposible realizar las mejoras materiales que el pais necesita; no cabe equidad en la distribucion de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un reino, en la escala y con la copia de datos que esci- gen hoy la estension y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitacion y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimien- to de la verdad, se crearían nuevos errores, multiplicando los cálculos inesactos y qui- méricos.

La España peninsular, que cuenta unos 42 millones de habitantes y 160 leguas cua- dradas de territorio, ofrece especiales obstá- culos, que es necesario vencer para la for- macion de una estadística, digna de este nombre. Para convencerse de la esactitud de este aserto hasta indicar las dificultades mas capitales, legado natural, aunque tristísimo, de tres siglos de arbitrariedad y de pri- vilegios.

Empiécese por que ha habido dificultad en saber, y aun interés en que se ignore, la verdadera riqueza del Clero, del patri- monio Real y de las manos muertas, que poseian poco hace dos tercios del territorio español.

Añádase á esto la falta de deslinde y de ca- lificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunales y de propios; unas veces arbitrados, otras abiertos á la mancomunidad, y todavía sin una aplicacion conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la con- fusion y promiscuidad del dominio: en unos casos separado el directo del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes con- dueños, uno del suelo, otro de las plantas, otro de su vuelo, otro de su fruto; y aun puesto en alternativa el derecho dominical, segun las épocas y las disposiciones capri- chosas de los que desde el sepulcro estan mandando á sus vigésimos sucesores.

Ofrece además anomalías muy notables la multiplicacion de límites y términos distin- tos en lo jurisdiccional, en lo económico ó lebalatorio, en lo eclesiástico y campanil;

y el hallarse con frecuencia mangas irre- gulares y enclavados estraños en unos pun- tos, terrenos pro indivisos en otros, y mistos en algunas partes.

Agrégase tambien el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estadísticos, mal reunidos y peor apli- cados por el rigorismo fiscal, han servido solo para sobrecargarlos de tributos, con per- juicio de los que han sido veraces en sus relaciones, y consiguiente ventaja de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de esta clase, y el hábito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fór- mula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstácu- lo á la ejecucion inmediata de nuestra es- tadística las escaseces actuales del Tesoro público, que no dejan lugar á que se em- pleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un comple- to resultado.

Estos y otros obstáculos no deben re- traernos de emprender la obra importantísi- ma de la estadística, antes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer que se re- doblen los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lo- grarlo, y se preparen al menos los materia- les necesarios: á esto se encaminan los tra- bajos que estan emprendidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y genaralmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797 y 1803, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El trascur- so de 40 años, trece de ellos de guerras y revoluciones, y en los que han sido devas- tadas comarcas enteras y asoladas poblacio- nes ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoria de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora ecsiste. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en na- ciones que han estado mal gobernadas y co- munes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace medio siglo, y no por lo que al pre- sente somos. Han pasado generaciones, tras- tornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado pais.

De aqui poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arrui- nar; mientras que otras se hallan beneficia- das por no sufrir gravámen sobre su nota-

ble acrecentamiento. De aquí que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecinos á pueblos favorecidos; trasmigración que agrava cada día el mal, pues en los pueblos agobiados se hace mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para sobrellevarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materia imponible, sin que el Erario obtenga un real de aumento. De aquí tambien el descrédito de la administración y el continuo clamor de los vejados; clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aquí igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasia, y la obligación de apremiar á los deudores. De aquí, en fin, un gérmen perpétuo de fundado descontento, de crítica merecida, que explotarán siempre los partidos, y que hasta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolución.

No es menos perjudicial para el Erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales enagenados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los estinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros; y ahora que desamortizados y de dominio particular debían producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo estériles para el Tesoro nacional. Los cotos redondos, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los predios incluidos en otros términos alcabalatorios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no á acrecentar los tributos; por que la cuota cargada al pueblo no ha tenido alteración alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por sí solos, y hoy se reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que despues nos proporcionará el plan general de estadística. No puede el Gobierno demorar el día en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que estan gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable que por mas tiempo subsista una desproporción injusta é irritante, cuando es fácil reducir el daño, sin perjuicio de estirparlo de raíz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al país que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aun que sea avaluada por mayor y prudencialmente.

Oyendo á los pueblos interesados, y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la justa proporción que se desea. Todavía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas

de manera que redanden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Así habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interés en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ú otras consideraciones.

Inesacititudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano está irlas evitando, porque podrán por los mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en unión con las autoridades populares y patrióticas asociaciones, puedan tomar parte en que las contribuciones votadas por las Cortes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporción á su estado presente de vecindario y riqueza, habremos adelantado mucho para hacer los tributos menos odiosos y mas realizables, con menor gravámen de los ciudadanos y sin tanto compromiso de los funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van supuestos, he creído del mayor interés presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.

Y en consecuencia de esta esposicion la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideración que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecución es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el país se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporción chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no ecsisten, y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la Nación de medio siglo á esta parte; y que no es dificultoso, ni ecsige demasiado tiempo, un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual, si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin excusa ni próroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdicción les presenten relaciones exactas, espresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2.º Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.ª Territorial, ó de predios rústicos.
- 2.ª Urbana, ó de edificios habitables.
- 3.ª Pecuaria, ó de toda especie de ganados.
- 4.ª Industrial, de artefactos, oficios, profesiones &c.
- 5.ª Comercial, de tiendas, tratos, trajería &c.

Por cada clase se espresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos número 1.º

Art. 3.º El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó granjerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avalúos prudentiales.

Art. 4.º De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos &c., darán relacion los Administradores, Mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5.º Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejasen de presentar en el término señalado la relacion de sus haberes y ganancias, la formarán los Ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles ademas una multa hasta el máximum de 500 rs. vn., y poniéndolo en conocimiento del Intendente para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6.º En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los Ayuntamientos suplir por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros días de Marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7.º La formacion de las relaciones no presentadas hasta el 15 de Marzo por los interesados, deberá terminarse el 25 del mismo mes improrogablemente.

Art. 8.º Al siguiente día 26 se reunirán los Ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas esacto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 9.º Los adjuntos serán nombrados por el Ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que esten representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporcion con el número de adjuntos.

Art. 10. Si del ecsámen de las relaciones apareciese, á juicio de dos terceras partes

de votos de los Concejales y adjuntos, que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al Intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezcan su ocultacion y fraude.

Art. 11. El ecsámen y rectificacion de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 10 de Abril; y durante los quince días que en ello se inviertan se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12. En los tres días siguientes hasta el 13 de Abril inclusive estenderán las Juntas de pueblo la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resúmen por clases de riqueza, segun el modelo núm. 2, ecsigiendo para el número de almas nota firmada del Cura ó Curas Párrocos en que aseguren estar arreglada á las matriculas y libros parroquiales.

Art. 13. Asi en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del Clero segun se indica en los modelos.

Art. 14. La misma junta elegirá un comisionado que á su probidad y despejo reúna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relacion del pueblo á la Junta del partido.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Esta Corporacion en sesion de ayèr ha acordado se prevenga á VV. como lo hago, que en el termino de ocho días y bajo su responsabilidad, digan á la misma, quienes han sido los depositarios de los fondos de los ex-voluntarios realistas de ese pueblo desde su creacion hasta su estincion. Albacete y Febrero 20 de 1841.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.